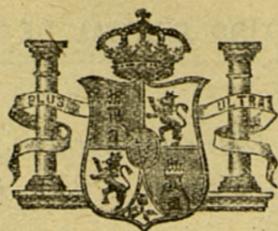


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
 Seis meses..... 13. »
 Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).= Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
 Seis meses..... 12 »
 Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 163.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Instrucciones para llevar a efecto la Estadística de Edificios y albergues

(Conclusión).

tal fin, haran uso si preciso fuera, de las facultades que como Gobernadores civiles de las provincias les son propias.

CAPITULO VI

De las obligaciones de los Alcaldes- Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales y sus Comisiones ejecutivas.

Artículo 35. Corresponde al Alcalde de cada Ayuntamiento:

1.º Constituir la Junta y Comisión ejecutiva del Municipio, dentro de los plazos marcados, hechos previamente los nombramientos que son de su incumbencia y la convocatoria necesaria al efecto.

2.º Convocar siempre que sea preciso y presidir las sesiones de la Junta y Comisión ejecutiva, con el fin de que puedan llevar a cabo, en el tiempo señalado, el servicio que por esta Instrucción se les encomienda.

3.º Disponer que se levante acta de cada sesión, la cual autorizará en representación de la Junta o Comisión, juntamente con el Secretario.

4.º Comunicar quincenalmente a la Junta provincial el estado y marcha de los trabajos que se encargan a los organismos que preside.

5.º Nombrar los Agentes que la Comisión ejecutiva necesite para realizar la misión que se le confía.

6.º Proporcionar a los Agentes el documento preciso para que, en el recorrido de su demarcación, sean reconocidos como mandatarios y auxiliares de la Comisión ejecutiva, y cumplidores, por consiguiente, de las órdenes del Alcalde.

7.º Proveer a la Comisión ejecutiva del material y ejemplares de las hojas auxiliares A y B que ella y sus Agentes precisen.

8.º Sufragar de los fondos municipales los gastos que originen los trabajos confiados a la Junta, Comisión ejecutiva y Agentes.

9.º Cuidar de que todos los trabajos referentes a la estadística de edificios y albergues correspondientes al Ayuntamiento que rige sean

ejecutados con rigurosa sujeción a los preceptos de la presente Instrucción.

10. Prevenir y obviar, con el prestigio de su personalidad y autoridad dentro de la localidad, los obstáculos que el vecindario pudiera oponer a la gestión de la Comisión ejecutiva y sus Agentes.

Artículo 36. El Secretario de la Junta y Comisión ejecutiva comparte con el Alcalde-Presidente las responsabilidades y obligaciones, imponiéndosele el deber de proponer y hacer presente a dicha Autoridad local todo cuanto le incumbe en las diferentes fases del servicio de que se trata; siendo imputables al Secretario las deficiencias, errores u omisiones descubiertas en la ejecución de los trabajos, si en el momento oportuno dejó de indicar al Alcalde la manera de subsanarlas.

Madrid 26 de mayo de 1920.—Espada.

(De la Gaceta núm. 154.)

MODELO NÚM. 1.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

PARTIDO JUDICIAL DE TOLOSA

AYUNTAMIENTO DE ANDOAIN

ENTIDADES de población, edificios y albergues de todas clases (barracas, cuevas, chozas, silos, etc.) y familias que los ocupan existentes en este término municipal en el día 1.º de julio de 1920.

ENTIDADES DE POBLACIÓN		DISTANCIAS		EDIFICIOS						ALBERGUES				Total de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues			
		A la capital del Ayuntamiento Metros.	Al mayor núcleo de población. Metros.	Destinados a viviendas		De tres o más pisos.....	De un piso.....	De dos pisos.....	Total de edificios..	Destinados a viviendas		Total de albergues.						
NOMBRES	CLASES			Habitados..	Accidentalmente habitados					Inhabitados por razón del uso a que se destinan.....				Habitados..	Accidentalmente habitados	Inhabitados por razón del uso a que se destinan.....		
Andoain.....	Villa.....			143	8	13	10	11	143	164			4	4	168	380		
Aranzuco.....	Casa-venta.....	C. c.	1.600	1				1		1			1	1	2	1		
Azelain.....	Casa-palacio.....	C. c.	1.200	1		3	3	1	4						4	1		
Echeverría.....	Barrio.....	C.	1.100	8	1			9	9						9	24		
Estación (La).....	Estación ferrocarril.	C.	200	3	1		3	1	4						4	4		
Guipuzcoana (La).....	Fábrica de tejidos...	C. c.	1.100	2		2	2	2	4				4	6	10	5		
Leiza-Urcola.....	Casa de labor.....	C. h.	1.150	1				1	1				1	1	2	3		
Olaverri.....	Fábrica de hierro...	C. c.	2.000	1				1	1				1	1	2	4		
Soravilla.....	Barrio.....	C.	1.400	31	1	4	4	19	13	36	2	1	4	7	43	52		
Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento	No excede de.....		500	34	1	2	2	14	21	37	3			3	40	70		
	Excede de.....		500	82	6	5	6	48	39	93	5	2	15	22	115	110		
TOTALES.....						307	18	29	28	98	228	354	14	3	28	45	399	654

Observaciones.—1.ª Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año de 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del Ayuntamiento.
 2.ª Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades a la capital del Ayuntamiento o al mayor núcleo de población se compararán las iniciales C., C. c., C. h. o V. p., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen a lo largo de una carretera, camino de carros, camino de herradura o vereda de peatones.

ENTIDADES de población, edificios y albergues de todas clases (barracas, cuevas, chozas, etc.) y familias que los ocupan, existentes en este término municipal en el día 1.º de julio de 1920.

PARROQUIAS	ENTIDADES DE POBLACIÓN		DISTANCIAS		EDIFICIOS						ALBERGUES			TOTAL de edificios y albergues.	Número de familias que habitan en los edificios y albergues.		
	NOMBRES	CLASES	A la capital del Ayuntamiento. Metros.	Al mayor núcleo de población. Metros.	Destinados a viviendas.		Inhabitados por razón del uso a que se destinan.	De un piso.....	De dos pisos.....	De tres o más pisos.....	TOTAL de edificios.	Destinados a viviendas.				Total de albergues.....	
					Habitados.	Accidentalmente inhabitados.						Habitados.	Accidentalmente inhabitados.				
Lamas (Sta. Eulalia, A.)	Cañizo.....	Casas de labor..	C. h. 9.000	>	2	1	>	3	>	>	3	>	>	>	3	3	
	Lamas.....	Aldea.....	C. c. 8.000	>	10	>	3	6	7	>	13	6	>	2	8	21	
	Portela.....	Casas de guardas	V. p. 9.600	>	2	>	1	1	>	2	>	>	>	>	>	2	2
	Teicelle.....	Casas de pastores	V. p. 9.500	>	3	>	>	>	3	>	3	>	>	>	>	3	4
	Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento	No excede de... Excede de.....	500 500	—	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
(San Froilán, P.) (San Pedro, P.) (Santiago, P.) (Lugo (San Froilán Afuera, P.))	Lugo.....	Ciudad.....	>	>	1359	98	23	132	671	677	1480	4	1	5	10	1490	3220
Lugo (San Pedro de Afuera, P.)	Paraday.....	Barrio.....	C. 320	>	19	3	>	4	18	>	22	2	>	2	4	26	26
	Abuín.....	Aldea.....	C. c. 500	>	14	5	>	2	17	>	19	4	>	>	4	23	22
	Fingoy.....	Idem.....	C. 800	>	9	>	2	2	9	>	11	>	>	>	>	11	16
	Lamas de Prado.....	Casas de labor..	C. c. 500	>	2	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	2	4
	Magoy.....	Caserío.....	C. c. 400	>	4	>	>	3	1	>	4	>	>	>	>	4	5
Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento	No excede de... Excede de.....	500 500	—	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....																—	—

Observaciones.—1.ª Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año de 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del Ayuntamiento.

2.ª Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades a la capital del Ayuntamiento o al mayor núcleo de población se estamparán las iniciales C., C. c., C. h. o V. p., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen a lo largo de una carretera, camino de carros, camino de herradura o vereda de peatones.

HOJA AUXILIAR, LETRA A

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios y albergues que constituyen grupos o entidades de población y número de familias que la ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de julio de 1920.

NOMBRE y distancia a la capital del Ayuntamiento de la entidad a que pertenece el edificio o albergue. (a)	Calle, plaza, travesía, paseo, avenida o despoblado, etc., donde se encuentra el edificio o albergue.	Número que tiene el edificio o albergue.	¿Es edificio o albergue (silo, cueva, barraca, etcétera?) (b)	Principal uso a que está destinado el edificio o albergue.	Número de pisos que tiene el edificio o albergue a contar desde el firme o el suelo.	EDIFICIO O ALBERGUE DESTINADO A VIVIENDA		Edificio o albergue no destinado a vivienda por su naturaleza u objeto de su construcción.	Número de familias que habitan el edificio o albergue.
						Habitado.	Accidentalmente inhabitado.		
Logroño, metros cero.....	Mercado.....	1	Edificio.....	Casa.....	4	1	>	>	4
		3	Idem.....	Idem.....	3	>	1	>	>
		>	Idem.....	Escuela.....	3	>	>	1	1
		>	Idem.....	Iglesia.....	1	>	>	1	1
		>	Idem.....	Convento.....	2	1	>	>	2
Cortijo (El), metros 6000.....	Real.....	2	Idem.....	Fábrica.....	2	>	>	1	1
		4	Idem.....	Casa.....	2	1	>	>	3
		>	Albergue.....	Almacén.....	1	>	>	1	>
Varea; metros 3000.....	Mayor.....	>	Idem.....	Tejar.....	1	>	>	1	>
		>	Idem.....	Barraca.....	1	>	>	1	>
		>	Idem.....	Cueva.....	1	1	>	>	1
>	Idem.....	Casa de labor..	1	1	>	>	>	1	

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la Parroquia, como señala el modelo número 2.

(b) Se diferencia el «edificio» del «albergue» en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios o albergues aislados o diseminados, y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de julio de 1920.

CUADRANTE EN QUE SE HALLA EL EDIFICIO O ALBERGUE (a)	Número que tiene el edifi- cio o alber- gue.	DISTANCIA DEL EDIFICIO O ALBERGUE A LA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO		¿Es edificio o alber- gue (silo, cueva, barraca)? (b)	Prineipal uso a que está des- tinado el edificio o albergue.	Número de pisos que tie- ne el edificio o albergue a contar desde el firme o el suelo.	EDIFICIO O ALBERGUE DESTI- NADO A VIVIENDA		Edificio o al- bergue no destinado a vivienda por su naturaleza u objeto de su construcción.	Número de fa- milias que habi- tan el edificio o albergue.
		500 o más metros.	Menos de 500 metros.				Habitado.	Accidental- mente inhabi- tado.		
Norte-Este.....	26	1	>	Edificio.....	Casa.....	3	1	>	<	2
	27	1	>	Idem.....	Almacén.....	1	>	>	1	>
	28	>	1	Albergue....	Caseta de hortelanos.	1	1	>	>	1
	>	>	1	Idem.....	Almacén de granos..	1	>	>	1	>
	>	1	>	Idem.....	Choza.....	>	>	>	1	>
Este-Sur.....	>	1	>	Idem.....	Caseta de labranza..	1	1	>	>	1
	51	1	>	Edificio.....	Convento y asilo....	3	1	>	>	2
	52	1	>	Idem.....	Vivienda.....	3	1	>	>	6
	53	1	>	Idem.....	Casa de vecindad....	3	1	>	>	4
	>	>	1	Albergue....	Almacén.....	1	>	>	1	1
>	>	1	Idem.....	Conservación devinos	>	>	>	1	>	

(a) En Asturias y Galicia se prescindirá de los cuadrantes y se pondrá la Parroquia.
 (b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

Gobierno civil.

Minas.—Registro número 2962.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Cecilio López de Castro, vecino de Ramales, según cédula personal número 162, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 1.º del corriente, una solicitud de registro de 48 pertenencias, para la mina titulada «Rosa», de mineral de areniscas y bituminosas, sita en Merindad de Valdeporres, en el paraje llamado Arroyodondo, término municipal de idem, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la primera estaca de la mina Margarita y de ésta se medirán con sujeción al N. M. 400 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta 500 al E. la segunda; 400 al S. la tercera; 1.200 al O. la cuarta; 400 al N. la quinta, y con 700 al E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 2 de junio de 1920.
 Román García Novoa.

Registro número 2963.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Cecilio López de Castro, vecino de Ramales, según cédula personal número 162, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y diez minutos del día 1.º del corriente, una solicitud de registro de 224 pertenencias, para la mina titulada «Ilda», de mineral de areniscas y bituminosas, sita en Valdeporres, término municipal de Merindad de Valdeporres, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la segunda estaca de la mina «Paquita» y de ésta, con sujeción al N. M., se medirán 300 metros al N. y se colocará la primera estaca; 600 al E. la segunda; 200 al S. la tercera; 300 al E. la cuarta; 100 al S. la quinta; 500 al E. la sexta; 1.100 al S. la séptima; 400 al O. la octava; 100 al S. la novena; 300 al O. la décima; 100 al S. la once; 1.500 al O. la doce; 400 al N. la trece; 800 al E. la catorce, y con 1.200 al N. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Valdeporres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 2 de junio de 1920.
 Román García Novoa.

Con esta fecha el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente.

«No habiendo presentado dentro del plazo legal, el interesado del registro nombrado La Americana, número 2956, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería vigente, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Burgos 9 de junio de 1920.—El Secretario accidental, Luis Ausin.

Con esta fecha el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal, el interesado del registro nombrado Alfonso XIII, número 2957 la, carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería vigente, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Burgos 9 de junio de 1920.—El Secretario accidental, Luis Ausin.

Diputación Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Padilla de Abajo el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 15

de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho reglamento.

Burgos 5 de junio de 1920.—El Presidente accidental, S. Calleja.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villaveta el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 15 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 5 de junio de 1920.—El Presidente accidental, S. Calleja.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

El Consejo provincial de Fomento, en unión de las Autoridades,

Corporaciones y diversas entidades locales, han coincidido en una plausible iniciativa y tomado el acuerdo de organizar en Burgos una «Semanita Agro-Pecuaria así como una Exposición de máquinas y productos Agrícolas», que habrán de celebrarse durante la primera quincena de septiembre próximo.

La entusiasta colaboración y la eficaz ayuda de tan valiosos elementos congregados, permiten suponer un positivo éxito al proyecto concebido. Huelgan encomios acerca de la importancia que encierra tal propósito; es indudable que la agricultura constituye la primera y principal fuente de riqueza patria y es asimismo indiscutible que el noble solar castellano es quizá el manantial más copioso que a dicha fuente nutre; todo cuanto sirva para fomentar, proteger y acrecentar nuestro caudal agrícola y ganadero, ha de ser asaz conveniente e importante en grado superlativo.

El proyecto abarca un plan, cuyo objetivo es la difusión de todos aquellos conocimientos con los que se ha enriquecido la ciencia agronómica moderna, mediante el esfuerzo incesante y vigoroso del saber humano, con aplicación a las condiciones climatológicas, topográficas y técnicas de la extensa zona burgalesa, para alcanzar mayor rendimiento de la producción rural en su doble aspecto agro-pecuario.

Con este objeto se organizarán conferencias encomendadas a competentes profesores que tendrán marcado sabor práctico y demostrativo, claras, sencillas, acomodadas a la inteligencia de los labradores y acompañadas de la presentación, funcionamiento y manejo de la maquinaria agrícola. También se tratarán los asuntos concernientes a la sociología, economía y legislación agrarias, marcando orientaciones y señalando las reformas que deben proponerse, según lo exigen las necesidades de la época presente.

Será complemento obligado de las conferencias una Exposición de máquinas, aperos, instrumentos y productos agrícolas, que se procurará sea lo más extensa y numerosa que pueda lograrse.

El Comité ejecutivo que suscribe se dirige a la Corporación de su digna Presidencia para que se sirva enviar su adhesión al proyecto anunciado y nombrar uno o más representantes, que con carácter oficial y como delegados suyos, asistan a las conferencias, presencien las prácticas y acudan a cuantos actos se realicen, sin que ésto sea obstáculo para que concurre también el mayor número posible de labradores, antes es muy conveniente y recomendable, pues tiende a la mejor y más completa publicidad.

Al mismo tiempo le ruega contribuya con alguna cantidad, por modesta que sea, en concepto de suscripción, no solo para subvenir a

los cuantiosos gastos que han de originarse, si no principalmente para evitar que haya ni un solo Ayuntamiento sin figurar en las listas que oportunamente han de publicarse.

En espera de su manifestación, quedan suyos seguros servidores: El Comité ejecutivo, Francisco Fernández Villa, Comisario Regio de Fomento.—Rafael Dorao.—Pedro Alfaro.—Juan Bort.—Angel Hernáez.—Julián Diez.—José María Moliner.—Juan Antonio Martínez.—Señor Alcalde del Ayuntamiento de...

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Queda encargado nuevamente de los asuntos que le incumben, correspondientes a las Escuelas nacionales de los partidos judiciales de Miranda de Ebro, Sedano, Villadiego y Villarcayo, el Inspector de primera enseñanza de la 3.ª zona de esta provincia, D. Isaac Faro de la Vega.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades locales, Maestros y personas interesadas en la enseñanza.

Burgos 4 de junio de 1920.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Delegación de Hacienda

El Sr. Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, interesa la publicación de la siguiente circular:

«Habiéndose extraviado los efectos timbrados enviados a la Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Santa Cruz de la Palma y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 112 del Reglamento para la aplicación del convenio entre el Estado y la citada Compañía, de 21 de febrero de 1901, se inserta en este periódico oficial la siguiente relación conteniendo la numeración correspondiente a los mencionados efectos timbrados, a fin de declarar la nulidad de los mismos, y para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Relación de los efectos timbrados remitidos a la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Santa Cruz de la Palma y que han desaparecido a causa del temporal cuya relación se forma por orden del Sr. Delegado de Hacienda para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Timbrado común en pliegos.—Clase 4.ª de 10 pesetas, 15 efectos números 24.735 al 49.

Clase 5.ª de 5 pesetas, 50 efectos números 27.203 al 312.

Timbrado en hojas.—Clase 8.ª de 1 peseta, 500 efectos números 230.501 al 31.000.

Clase 9.ª de 0'10 pesetas, 800 efectos números 503.291 al 590.

Timbrado judicial.—Clase 8.ª de

tres pesetas, 25 efectos números 1323554 al 78.

Clase 12.ª de 0'50 pesetas, 100 efectos números 7292437 al 500 y 7293001 al 36.

Letras de cambio.—Clase 11.ª de 0'10 pesetas, 100 efectos números 2584636 al 735.

Pagarés a la orden.—Clase 9.ª de 0'50 pesetas, 20 efectos números 23.346 al 65.

Licencia de uso de armas.—Clase 4.ª de 7 pesetas, 5 efectos números 131.309 al 13.

Contratos de inquilinato.—Clase 11.ª de 0'40 pesetas, 10 efectos números 235.276 al 85.

Clase 12.ª de 0'30 pesetas, 10 efectos números 216.337 al 46.

Timbres móviles equivalentes a timbrado común.—Clase 7.ª de 2 pesetas, 25 efectos números 9297526 al 50.

Clase 8.ª de 1 peseta, 300 efectos números 1117401 al 700.

Timbres especiales móviles.—De 1 peseta, 19 efectos números del 19.685.

Timbres de telégrafos.—De 4 pesetas, 100 efectos números del 43.354.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Retratos.—Circular.

La Gaceta del día 12 del mes de mayo último, ha publicado la siguiente Ley:

«Artículo 1.º Los contribuyentes cuyos débitos a la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de seis meses, a contar de aquella fecha, si no hubieren sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retrato la cantidad en que las fincas se adjudicaran y el importe de la contribución que hubiere correspondido desde su adjudicación, pero limitado a los tres últimos años y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Art. 2.º Transcurridos los seis meses que se fijan en el artículo anterior, las fincas a que el mismo se refiere serán cedidas en plena propiedad por el Estado a las personas que lo soliciten, mediante el pago de las mismas cantidades que se determinan en el artículo precedente.

Art. 3.º Si el importe de la cantidad en que la finca o fincas hayan sido adjudicadas al Estado no excede de 250 pesetas, el precio del retrato se satisfará al contado, y, en otro caso, por anualidades de 200 pesetas, quedando para la última la fracción de esa suma, pero ingresando la primera al contado juntamente con el importe de los

otros conceptos señalados. En este caso las fincas quedarán hipotecadas a responder del pago total del precio de adjudicación, siendo obligatorio para el retrayente subsanar o completar la titulación si fuera necesario.

Art. 4.º Los gastos de la escritura correspondiente de transmisión de la finca, así como los de su identificación pericial si es menester, quedarán a cargo del retrayente o concesionario.

Esta Administración encarga muy especialmente a los Sres. Alcaldes, den a esta circular la mayor publicidad, con el fin de que tengan de ella conocimiento tanto los contribuyentes como el público en general.

Burgos 31 de mayo de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

TESORERIA DE HACIENDA

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el segundo trimestre del actual año económico por territorial, edificios y solares, casinos, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada Zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 10 de junio de 1920.—El Tesorero, M. Montero.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 53.132.561'32.

Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 3 por 100 al año. Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas Sucursales de la Caja de Ahorros en Aranda, Briviesca, Melgar, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRESA PROVINCIAL